

## AVISO – NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo: Auto No.19 de 24/05/2023 "Por el cual se inicia una actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-175387"

Expediente 120-AA-2023-14 ORIP Popayán.

Personas a informar: Alarcón Rodriguez Jorge Eliecer - CC 6375445, Rosales Molina Javier Gustavo - CC 16749576 y Chamizo Camacho Mauro - CC 10524306.

Fundamento del Aviso. **Imposibilidad de informar, por desconocimiento de dirección y/o correo electrónico.**

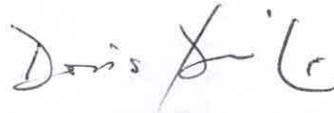
Fecha de publicación: 31 de julio de 2023.

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE POPAYAN

Hace saber a los ciudadanos Alarcón Rodriguez Jorge Eliecer - CC 6375445, Rosales Molina Javier Gustavo - CC 16749576 y Chamizo Camacho Mauro - CC 10524306 del contenido del Auto No.19 de 24/05/2023 "Por el cual se inicia una actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-175387" - Actuación Administrativa No.120-AA-2023-14.

En vista de la imposibilidad de informar a los señores Alarcón Rodriguez Jorge Eliecer - CC 6375445, Rosales Molina Javier Gustavo - CC 16749576 y Chamizo Camacho Mauro - CC 10524306, se publicará copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que se considerará surtida dicha información del Auto al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para constancia se fija por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán.



**DORIS AMPARO AVILES FIESCO**  
REGISTRADORA



**AUTO No.19**  
**(FECHA 24/05/2023)**

Exp. 120-AA-2023-14

**POR EL CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL PREDIO INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.120-175387**

**La Registradora de Instrumentos Públicos Principal del Circulo de Popayán , en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 49, 22, 59 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Decreto 2723 de 2014**

**CONSIDERANDO QUE**

Con fecha 19 de abril de 2023, este despacho noto posible inconsistencia en la tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 120-175387, especialmente en lo relacionado con el contenido de la anotación No.6 que publicita la venta del inmueble así:

**Anotación: N° 6 del Folio #120-175387**

<input type="checkbox"/> Radicación	2021-120-6-14494	Del	06/10/2021
<input type="checkbox"/> Doc	ESCRITURA 1179	Del	25/4/2017
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	POPAYAN
<input type="checkbox"/> Valor	61,000,000	Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	<b>COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES</b>	Naturaleza Jurídica	0607
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	POSESIÓN DE MAS DE 21 AÑOS.		
<input type="checkbox"/> <b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE	CHAMIZO CAMACHO MAURO - CC 10524306		<input type="checkbox"/> Participación
A	ALARCON RODRIGUEZ JORGE ELIECER - CC 6375445		<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - ROSALES MOLINA JAVIER GUSTAVO - CC 16749576		

A prevención se asignó el turno de corrección con radicado No.2023-120-3-523 del 19 de abril de 2023, por el cual se bloquea preventivamente el folio de matrícula inmobiliaria hasta que se determine la real situación jurídica del inmueble.

Por los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente **iniciar la respectiva actuación administrativa** regida por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de aclarar la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria referido, actuando así de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012:

Pág.2 Auto 19 del 24/05/2023

Procedimiento para corregir errores **“...los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley”.**

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria 120-175387 en la anotación 6, se registró venta del predio a nombre de los señores ALARCON RODRIGUEZ JORGE ELIECER - CC 6375445 Y ROSALES MOLINA JAVIER GUSTAVO - CC 16749576, siendo vendedor el señor CHAMIZO CAMACHO MAURO - CC 10524306, se hace pertinente vincular a la presente actuación administrativa a quienes figuras como vendedor y compradores.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 37 y 38 cita:

*“ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

*ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. (El subrayado es nuestro).*
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

*PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno”.*

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará iniciar actuación administrativa y vincular, comunicar y/o citar como terceros determinado a los señores González Montaña Mario, Chaves Fuentes Socorro de Jesús y Muñoz Moncayo Bernardo Higinio, enviando las citaciones y/o información a las direcciones que reposen en la carpeta de antecedentes, si no se contare con estas o si no fuera posible lograr la comparecencia de las personas citadas, estas se surtirán por aviso.



Código:  
GDE – GD – FR – 01 V.03  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>

Pág.3 Auto 19 del 24/05/2023

En mérito a lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Principal de Popayán,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar se dé inicio de la actuación administrativa, para establecer la verdadera situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.120-175387. (Art. 59 inciso 4 Ley 1579 de 2012).

**ARTICULO SEGUNDO:** Continuar con el Bloqueo preventivo del folio de matrícula inmobiliaria 120-175387. (*Turno de bloqueo 2023-120-3-523*)

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar del presente auto de inicio de actuación administrativa a las partes intervinientes en la constitución del acto jurídico "compraventa de derechos y acciones" señores ALARCON RODRIGUEZ JORGE ELIECER - CC 6375445, ROSALES MOLINA JAVIER GUSTAVO - CC 16749576 y CHAMIZO CAMACHO MAURO - CC 10524306, compraventa constituida por escritura pública No.1179 del 25/05/2017 de la Notaría Segunda de Popayán, registrada el 06/10/2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 120-175387.

**ARTICULO CUARTO:** Fórmese el expediente No.120-AA-2023-14 debidamente foliado. (Art. 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la recopilación de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa. (Art. 40 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Art 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Popayán a los 24 días del mes de mayo de 2023



**DORIS AMPARO AVILES FIESCO**  
Registradora Principal del  
Circulo Registral de Popayán

Proyectó: Jadhly Mera, Revisó: Doris Avilés F.

Código:  
GDE – GD – FR – 01 V.03  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán  
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38  
Popayán, Cauca – Colombia  
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co  
<http://www.supernotariado.gov.co>

